



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR  
SISTEMA DE POSGRADO  
EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDOS**

- Que la equiparación de conocimientos, como parte de la capacitación continua, es una propuesta vigente desde el año 2007, por iniciativa de nuestro rector fundador, Dr. Jacobo Bucaram Ortiz, misma que ha permitido aprovechar eficientemente el tiempo de vida de los estudiantes, como una nueva concepción del perfeccionamiento del talento humano.
- Que la función de las instituciones educativas es enseñar y no dejar de año, por lo que es menester implementar alternativas que permitan a los estudiantes adquirir conocimientos para aprobar las asignaturas del pensum de estudios mediante diferentes mecanismos, que van desde la educación socrática hasta la equiparación de conocimientos.
- Que el Consejo de Posgrado, de acuerdo con los registros de desempeño del SIPUAE, determina que existen maestrantes supeditados a eventualidades que no les permitirían completar los requerimientos académicos y reglamentarios para aprobar las asignaturas del pensum de cada programa.
- Que la estadística de los programas de posgrado de la Universidad Agraria del Ecuador revela que un 3% de estudiantes reprueban asignaturas de posgrado y no obtienen su grado de cuarto nivel.
- Que es importante evitar el despido de esfuerzos humanos e intelectuales supliendo las deficiencias que por diferentes razones podrían presentar los estudiantes en una o más asignaturas, dándole la oportunidad de completar su acervo técnico científico mediante la equiparación de conocimientos.
- Que la Universidad Agraria del Ecuador, dentro de sus finalidades y objetivos dirige su accionar a la formación científica de sus estudiantes, capacitándolos en cuarto nivel, para que en su calidad de magísteres se constituyan en apoyo al desarrollo del sector agrícola del país.
- Que en uso de sus atribuciones consignadas en el Art. 12 literal b) del estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador (UAE) RESUELVE establecer el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA EQUIPARACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN CUARTO NIVEL**

La equiparación de conocimientos es una alternativa potestativa de la UAE, que se ofertará de acuerdo con la demanda de la población estudiantil en cuarto nivel, al igual que otras que podrían implementarse con la anuencia del Consejo de Posgrado.

**Art. 1. Objeto.** - El presente instructivo normará la ejecución del proceso de equiparación de conocimientos en cuarto nivel, en el SIPUAE, en los casos que los maestrantes no

X



## UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

cumplieren los requisitos académicos y reglamentarios para aprobar las asignaturas que conforman el pensum de cada programa.

- Art. 2. Ámbitos.** – El presente instructivo se aplicará para aquellos estudiantes que se matriculen en las maestrías que oferta la Universidad Agraria del Ecuador a partir del año 2018.

### DEL PROCESO

- Art. 3.** La equiparación de conocimientos en cuarto nivel es una opción académica que la UAE, a través del SIPUAE, concede a los maestrantes que están cursando los estudios regulares, en los programas en ejecución y que no han aprobado una o varias asignaturas en uno o más Periodos Académicos Ordinarios.
- Art. 4.** La equiparación de conocimientos en cuarto nivel tiene como finalidad nivelar el grado de aprendizaje de los estudiantes, que, por alguna razón debidamente justificada, no pudieron completar los requisitos establecidos para aprobar una asignatura por periodo académico ordinario (PAO), para, una vez cumplida y aprobada la equiparación de conocimientos, el o la estudiante pueda lograr al menos la calificación mínima requerida para aprobar la asignatura motivo de este proceso.
- Art. 5.** Las causales para optar por la equiparación de conocimientos en cuarto nivel son reglamentarias y académicas. Se consideran causales de tipo reglamentaria: El no completar el 70% de asistencia a las actividades presenciales y no haber pagado la alícuota correspondiente a la asignatura en cuestión. Se consideran causales de tipo académico: Incumplir con lo establecido en la rúbrica presentada por el o la docente, de tal manera que el maestrante no obtuvo la calificación final mínima para aprobar una asignatura; y, las que el Consejo de Posgrado considere pertinentes, que no constan en el presente instructivo.
- Si la causa para solicitar la equiparación de conocimientos es por no haber pagado la alícuota de la asignatura motivo del petitorio, el estudiante deberá primero pagar el valor que adeuda para optar por esta opción académica.
- Art. 6.** La equiparación de conocimientos se ofertará una vez concluido cada PAO; es decir que la equiparación de conocimientos se ofertará cuatro (4) ocasiones en cada maestría, para lo cual se dejará un intervalo de cuatro (4) semanas entre cada PAO.
- Art. 7.** Para optar por la equiparación de conocimientos, los estudiantes de cuarto nivel deben presentar una solicitud en especie valorada a la máxima autoridad, justificando la causa, en concordancia a lo estipulado en el Art. 4 de este instructivo. La justificación debe estar acompañada de documentos que avalen la causa esgrimida por el o la solicitante.
- Art. 8.** El costo de la equiparación de conocimientos será fijado por el H. Consejo Universitario, previa propuesta del Consejo de Posgrado.
- Art. 9.** El desarrollo de la equiparación de conocimientos estará a cargo del o la Coordinadora (a) de cada maestría, quien, para su ejecución, considerará la rúbrica por el docente de la asignatura motivo del proceso, el 100% material revisado durante las clases y el reporte de calificaciones asignadas por cada componente de la evaluación según el registro de ponderación para calificación final. Elaborado por el SIPUAE en

X



**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR**

concordancia con lo propuesto en el proyecto de maestría aprobado por la UAE y el CES,

- Art. 10.** Previo informe del Director del SIPUAE, el Consejo de Posgrado designará una comisión por maestría para que recepte el examen de equiparación de conocimientos, a él o los estudiantes incursos en este.
- Art. 11.** La asistencia a la equiparación de conocimientos es de carácter obligatorio. El o la maestrante debe completar un mínimo del 70% de asistencia a las actividades presenciales. Las actividades presenciales se realizarán en tres (3) días por semana (viernes, sábados y domingos), durante tres (3) semanas consecutivas. El horario de clases es el mismo que se aplicó para el curso regular. La calificación mínima para aprobar la asignatura será de siete (7) puntos sobre diez (10) puntos.
- Art. 12.** Si un estudiante reprueba la equiparación de conocimientos, no podrá continuar los estudios en dicha la cohorte.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario en la ciudad de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

  
**Francisco Javier Del Cioppo Mortstadt**  
**RECTOR (E)**

**CERTIFICO:** Que el presente “**INSTRUCTIVO PARA EQUIPARACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN CUARTO NIVEL**”, fue discutido y aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre del año dos mil dieciocho.

  
**Ab. Tatiana Villafuerte Moreno, MSc.**  
**SECRETARIA GENERAL**

